

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Fernando Favian González Luévanos, quien se ostenta como Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento de Fernando Favian González Luévanos como Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, expedido el diez de septiembre de dos mil veintiuno por el Secretario de Gobierno estatal. b) Ejemplar del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, correspondiente al diez de junio de dos mil veintiuno.	11154

Documentales depositadas en el servicio de mensajería privada y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintitrés de junio del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales desahoga el

¹ En términos de la documental exhibida para tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción I, 21, fracción XVIII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur**, y 19, fracción VIII, del **Reglamento Interior de la Secretaría General del Estado de Baja California Sur**, que establecen lo siguiente:

Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la administración pública estatal, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I.- Secretaría General de Gobierno; [...].

Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: [...].

XVIII. Representar legalmente al Poder Ejecutivo y a su titular, en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que éste sea parte o tenga interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima, así mismo, otorgar mandatos de conformidad al Código Civil del Estado y el Federal, respecto de la representación legal que le confiere esta fracción; [...].

Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Estado de Baja California Sur. Al frente de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Estado habrá un Subsecretario, que le corresponden las atribuciones, facultades y despacho de los asuntos siguientes: [...].

VIII. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a su Titular, a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que el Poder Ejecutivo y/o el Secretario General de Gobierno sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020

requerimiento formulado en el proveído de treinta y uno de mayo del año en curso, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, un ejemplar del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, correspondiente al diez de junio de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno el diecinueve de enero de dos mil veintiuno en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Asimismo, se tiene al promovente **señalando** domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², y 31³, en relación con el 59⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Por otro lado, visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 6, en sus porciones normativas ‘el Código Penal Federal’, así como ‘y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte’, y 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, reformados mediante el

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020

Decreto 2698, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veinte de enero de dos mil veinte, en los términos del considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en el considerando sexto de esta ejecutoria, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“SEXTO. Efectos. *De conformidad con el artículo 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el Decreto 2621 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se declara:*

I. *La invalidez de la fracción VIII del artículo 54 de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur, reformada mediante Decreto número dos mil seiscientos noventa y ocho [2698], publicado el veinte de enero de dos mil veinte en el Boletín Oficial del Gobierno de esa entidad federativa.*

II. *La invalidez de las porciones normativas “el Código Penal Federal” y “y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte” del artículo 6 de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur, reformada mediante Decreto número dos mil seiscientos noventa y ocho [2698], antes referido.*

La invalidez decretada surtirá efectos retroactivos al veintiuno de enero de dos mil veinte, fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado [2698].

La anterior declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Vigésimo Sexto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal, a los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.”.

De lo anterior, es posible advertir que la propia ejecutoria **declaró la invalidez** de los artículos 6, en sus porciones normativas ‘el Código Penal Federal’, así como ‘y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte’, y 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, reformados mediante el Decreto 2698, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veinte de enero de dos mil veinte.

Por tanto, la sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California Sur, lo cual

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020

aconteció el veinte de enero de dos mil veintiuno⁷, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁸, inclusive, al Tribunal Superior de Justicia, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Vigésimo Sexto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal, a los Juzgados de Distrito, así como a la Procuraduría General de Justicia, todos del Estado de Baja California Sur⁹, esto último, de conformidad a lo ordenado en la citada sentencia.

Asimismo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintiuno¹⁰; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Libro 12, el uno de abril de dos mil veintidós, así como en el Boletín Oficial del Estado de Baja California el diez de junio de dos mil veintiuno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero¹¹, 50¹², en relación con el 59 y 73¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹⁴, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con

⁷ Tal como se advierte de la foja 541 del expediente en que se actúa.

⁸ Tal como se advierte de las fojas 668 a 671, así como 678 del expediente en que se actúa.

⁹ Tal como se advierte de las fojas 749 a 752 del expediente en que se actúa.

¹⁰ Oficio **SGA-MAAS/453/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutivo tercero de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, misma que obra agregada a este expediente.

¹¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

¹² **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹³ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020

Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **114/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**

JOG/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T17:24:34Z / 04/07/2022T12:24:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c0 05 dd da 09 33 ad f9 82 95 b7 f9 5b 32 87 8c 75 7e 94 84 56 ba 46 8d 10 ef d7 3e 10 19 23 a2 85 71 a7 65 56 cb c1 18 96 ce fa 31 15 95 c9 3c 2b 90 69 9b 82 6d 98 89 9f 8c 11 12 c9 02 ba fc f6 47 a2 3c 8d a6 26 34 52 67 05 5d 69 cb 5f d8 f3 27 c0 f1 97 0c 0f 78 a2 37 4f 22 28 37 2f 71 bd 27 d8 bc 3a 88 72 cd 44 84 6a 89 75 6c 50 82 75 2e 8a a8 3e 00 22 bd 19 99 03 15 95 b0 fd 95 09 46 53 a2 dd 07 9a 1c 44 bf 5c c1 8f ca b4 a6 94 8f 88 30 2d 16 7a dd 8e 45 6f d4 65 00 43 8c cb 1e ff 56 a7 f8 29 30 09 1e 97 07 37 b8 36 4f c4 ef 87 4a e6 b5 63 40 21 3a c1 0d fe 93 78 bb a7 8a 79 84 f0 a9 e6 6e ed 4b cf 4d fb 0f 84 75 9a 1b d4 7a a7 56 02 06 f1 0d b4 d0 be ab 3a ac 29 e4 5c 37 6f 7e 0e c2 a4 48 e5 36 af d1 68 f6 98 b6 c5 fb 95 2f 4d 4e c6 93 b4 31 ea 6f 13 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T17:24:34Z / 04/07/2022T12:24:34-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T17:24:34Z / 04/07/2022T12:24:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4859326			
	Datos estampillados	E3C89E43B304281822A349D0039F52D4DB5125ABFBC3B633CF1477B86CAE8CD2			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T15:27:53Z / 04/07/2022T10:27:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 26 fa bb ba b4 a0 1b cf a5 8c 97 da e7 e0 a8 5b a2 88 77 07 07 d4 bb c5 bf 6c e7 a7 a8 5c 66 a2 d1 2e 37 5c e1 4c 53 ad ba f3 bc 97 c0 3e b9 a2 7e 02 fa c3 95 c9 4f 5a 8b 27 bd 2c 4a 52 bf 78 46 0b ab 6c cf be 9a 21 1b 41 4a 41 b8 b3 3c b6 a9 ce ce e6 a3 b5 c9 3d 85 a3 01 ec 5f 15 f8 d8 52 dd 5f da 6e c7 44 71 3d 6f b4 a5 03 2a 8b 74 8c b7 01 92 ea 86 d2 41 ec 83 b3 23 d0 49 dd 2d 9f 35 b5 9b d5 f4 86 64 8f 4a 80 9a f6 a5 89 cf 58 0e 27 58 75 98 e4 72 8b e8 47 a7 9b 8a bd 23 aa ee 93 17 93 9c 37 74 73 c6 62 96 70 f7 e3 47 76 70 00 d1 a4 35 1b 14 16 4a 00 87 63 43 35 f5 ff e3 9d 5e 34 09 48 c8 95 33 71 20 3e 7b 7e f9 0e 0d 8d c4 e8 4f 71 b6 cf 1a 50 dc 33 cb dd c7 27 c0 50 d7 3b 72 c6 16 09 cf d8 84 c3 9d 4b 54 e5 a2 8a 2b a2 db 8a b7 d2 7e 49 83 76 2e 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T15:27:53Z / 04/07/2022T10:27:53-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T15:27:53Z / 04/07/2022T10:27:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4858462			
	Datos estampillados	10522E36D8CBF9B1B0F2ED29BCBC4BB52327CDF62B85916C5798C99E788F453C			